



SalmonChile

Análisis del Literal n) Artículo 10 y 3 de la LGBM y el RSEIA, respectivamente.

Proyectos o actividades de Pesca y Acuicultura que se deben someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental

Presentación Felipe Sandoval,
Presidente de SalmonChile A.G.
Septiembre del 2015



- **Ley. Art. 10 Letra n):** Proyectos de explotación intensivas, cultivo, y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos.
- **Reglamento. Art. 3 Letra n):** Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. **La diferencia es que acá se establecen tipologías de proyectos.**

Propuesta:

1. Eliminar de éste literal n) los proyectos de explotación intensiva de recursos hidrobiológicos (RRHH), dado que se encuentran protegidos por la Ley de Pesca, mediante las vedas definidas en el Art. 2, numeral 47.
2. Separar los proyectos de cultivo dependiendo del RRHH objeto de la actividad.



1. Los proyectos de explotación intensiva sobre RRHH, definidos en el Art 37 de la Ley de bases, corresponde a proyectos de “Actividad Pesquera Extractiva”, los cuales se encuentran regulados entre los títulos del II al V de la LGPA. Allí se establecen los requisitos de acceso, como de conservación de los RRHH.
2. Revisar los actuales criterios de establecidos para definir las tipologías de proyectos del Literal n). Podría ser a nivel de especie, recursos hidrobiológicos y/o actividades de cultivo.



- Se entenderá por proyectos de cultivo de recursos hidrobiológicos aquellas actividades de acuicultura, organizadas por el hombre, que tienen por objeto engendrar, procrear, alimentar, cuidar y cebar recursos hidrobiológicos a través de sistemas de producción extensivos y/o intensivos, que se desarrollen en aguas continentales, marítimas y/o estuarinas o requieran de suministro de agua, y que contemplen:

Propuesta:

- Se propone mantener la redacción.

Justificación:

- Se comparó la definición de éste inciso con lo dispuesto en la Ley de Pesca, sin existir diferencias sustanciales.



- **n) 1.** Una producción anual igual o mayor a quinientas toneladas (500 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) **tratándose de macroalgas;**
- **n) 2.** Una producción anual igual o mayor a trescientas toneladas (300 t) y/o superficie de cultivo igual o superior a sesenta mil metros cuadrados (60.000 m²), **tratándose de moluscos filtradores;** o una producción anual igual o superior a cuarenta toneladas (40 t) **tratándose de otras especies filtradoras,** a través de un sistema de **producción extensivo;**
- **n) 3.** Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de **equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies,** a través de un sistema **de producción intensivo;**



Propuesta:

- Fusionar los literales que se relacionan a moluscos filtradores y otras especies filtradoras, mediante un sistema de producción extensivo.
- Separar otras especies distintas de peces, a través de sistemas de producción intensiva.
- Aumentar límites de producción a **mil toneladas (1000 t)** y/o superficie de cultivo igual o superior a cien mil metros cuadrados (100.000 m²) tratándose de macroalgas, especies filtradoras y otras especie distintas de peces.



Propuesta:

- Sin embargo, esto último debe quedar **asociado a medidas de capacidad de carga** (Indicadores) mediante los siguientes criterios:
 - Titularidad de los proyectos o Representantes Legales (dos ó más proyectos en un área).
 - Establecimiento por área de un límite máximo de centros (distancia), tipos de cultivos y sus producciones.

Justificación



SalmonChile

Nos parece del todo adecuado **potenciar las actividades de acuicultura en Chile**, tanto la pequeña acuicultura como otras ya posicionadas a nivel internacional. Todas las medidas asociadas a impulsar esta estrategia del país son un **beneficio social y económico**, en especial para las regiones australes.

Sin embargo, se hace necesario tener en cuenta que **proyectos de pequeño tamaño**, que no queden considerados en la norma, **podrían generar en el ambiente efectos que no serían cuantificados**.



- **n) 3.** Una producción anual igual o superior a treinta y cinco toneladas (35 t) tratándose de equinodermos, crustáceos y moluscos no filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de producción intensivo;

Propuesta:

- **Eliminar el límite de producción (35 ton)** considerado actualmente en la norma, sometiendo todos los proyectos nuevos de engorda de salmones a evaluación ambiental, **considerando DIA simplificada.**
- Lo anterior, debiera ir asociado a eventuales aumentos de producción de un porcentaje por ciclo, si los instrumentos de evaluación considerados en las normas sectoriales lo permiten (INFAs), sin que se requiera una nueva evaluación ambiental.



La industria considera que los nuevos proyectos de Centros de Engorda de Salmones (CES) **deben someterse a Evaluación Ambiental** bajo las condiciones del SEIA y con ello obtener una Resolución de Calificación Ambiental.

Los proyectos de CES se encuentran estandarizados en lo que se refiere a niveles de producción (cuanto producir), sistemas de cultivo (cómo producir), periodos productivos (cuándo producir) y especies a producir (Qué producir). La única diferenciación esencial es el emplazamiento del proyecto (dónde), que en caso de áreas protegidas se debe considerar un EIA.

Considerar límites de producción en este literal podría generar dos efectos: Que existan CES nuevos que eviten la evaluación ambiental y que aumentos menores de biomasa, deban someterse a una nueva evaluación.



- **n) 4.** Una producción anual igual o superior a quince toneladas (15 t) cuando el cultivo se realice en ríos navegables en la zona no afecta a marea; o el cultivo de cualquier recurso hidrobiológico que se realice en ríos no navegables o en lagos cualquiera sea su producción anual; o

Propuesta:

- Mantener actual exigencia, siempre y cuando quede asociada a medidas de capacidad de carga:
 - Titularidad de los proyectos o Representantes Legales (dos ó más proyectos en un área).
 - Establecimiento por área de un límite máximo de centros (distancia), tipos de cultivos y sus producciones.

Justificación:

- Lo mismo planteado en lámina anterior.



- **n) 5.** Una producción anual igual o superior a ocho toneladas (8 t), tratándose de peces; o del cultivo de microalgas y/o juveniles de otros recursos hidrobiológicos que requieran el suministro y/o evacuación de aguas de origen continental, marina o estuarina, cualquiera sea su producción anual.

Propuesta:

- Considerar la definición producción vigente en el DS 320, Reglamento Ambiental de la Acuicultura (RAMA).
- Incorporar medidas asociadas a capacidad de carga, indicadas en láminas anteriores.

Justificación:

- La definición de producción para centros de acuicultura se encuentra regulado en el Art. 19 del RAMA, por lo que es un aspecto normado que se debe considerar.



Asimismo, se entenderá por plantas procesadoras (PP) de recursos hidrobiológicos, las instalaciones fabriles cuyo objetivo sea la elaboración de productos mediante la transformación total o parcial de cualquier recurso hidrobiológico o sus partes, incluyendo las PP a bordo de barcos fábrica o factoría, que utilicen como materia prima una cantidad igual o superior a quinientas toneladas mensuales (500 t/mes) de biomasa, en el mes de máxima producción; o las plantas que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

Propuesta:

- Eliminar de este literal a los barcos factorías.
- Mantener las Plantas de Procesadoras.

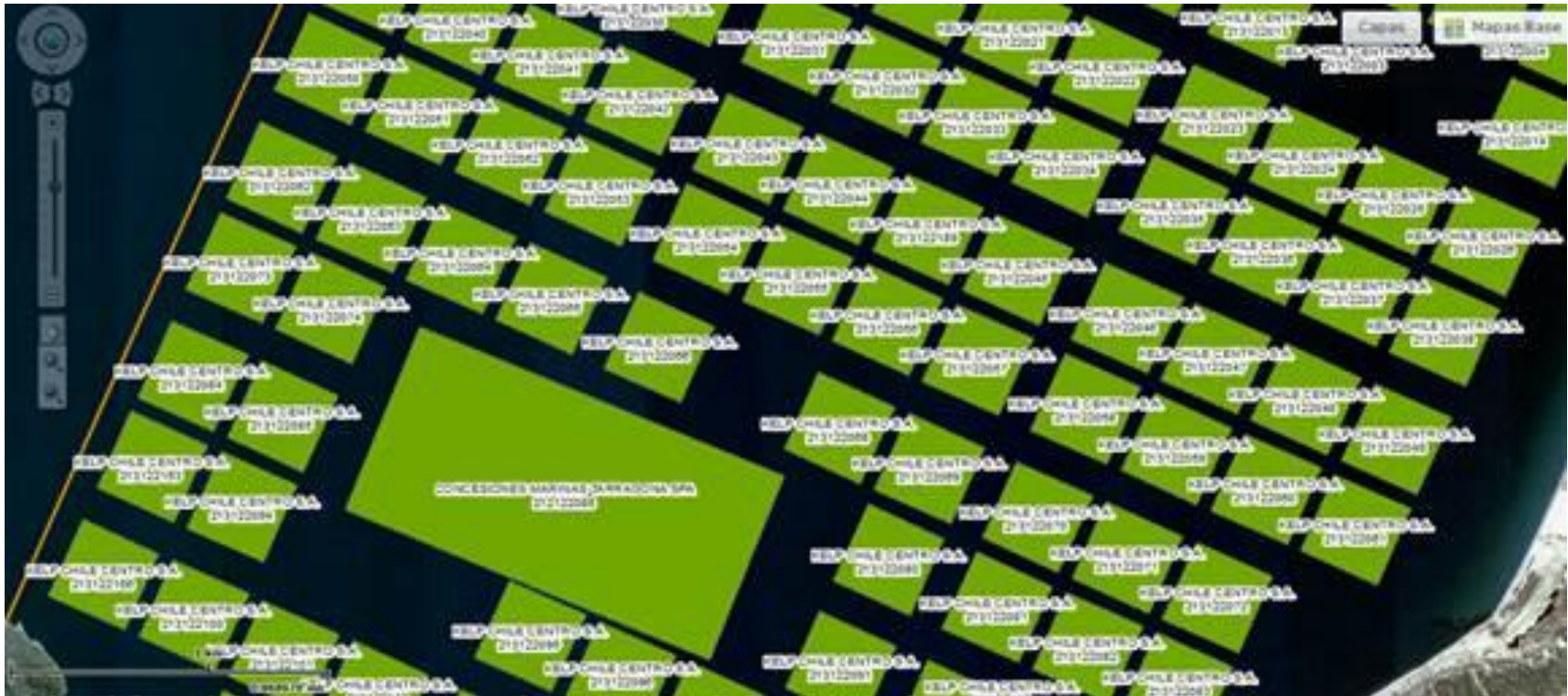
Justificación:

- Las PP son evaluadas no sólo por la producción sino que también por la energía utilizada, superficie y emisiones atmosféricas.



1. Dado que se está considerando aumentar el límite de producción de ingreso de actividades de Acuicultura, se propone **generar un instrumento de evaluación ambiental para considerar proyectos de pequeño tamaño que no serán considerados en el Artículo 3 letra n), bajo una figura distinta de DIA o EIA.**
2. Estos proyectos en algunos casos podrían generar un perjuicio al ambiente que no es cuantificado. Aquí toman relevancia indicadores considerados en normas sectoriales, como las **distancias entre centros de producción**, independiente del sistema de cultivo.

Evaluación proyectos pequeños



Un mismo titular, o varios con más de 100 solicitudes de 25 hás, una al lado de la otra y no se acoge al SEA.



1. Aplicabilidad:

- a. Proyectos que ingresan como DIA.
- b. Proyectos ampliamente regulados, sectorialmente en **normas casuales**.
- c. Proyectos que tienen normas **«deliberadamente ambientales»** vigentes.

2. Procedimiento

- a. Examen admisibilidad.
- b. Consulta Servicios con Competencia Ambiental.
- c. Elaboración **1 ICSARA (Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones)** por parte del SEA.
- d. Elaboración de **1 Adenda** por parte del Titular.
- e. Elaboración RCA por parte del SEA.
- f. Recurso ante el CEA**, en caso que exista discrepancia entre el titular y el SEA.
- g. Difusión a través de sitio oficial del SEIA.**

Normas casuales: No tienen objetivo ambiental, pero consideran requisitos ambientales (DS 594)

Normas deliberadamente ambientales: Tienen un objetivo ambiental (RAMA)



3. Contenidos DIA

1. Ficha proyecto.

1. Identificación titular
2. Antecedentes generales del proyecto.
3. Localización proyecto.
4. Descripción del proceso e infraestructura requerida.
5. Descripción de las etapas de construcción, operación y cierre.
6. Planes de contingencia.
7. Antecedentes que acreditan que el proyecto no requiere EIA.
8. Normativa aplicable al proyecto.

2. Anexos: Antecedentes que acreditan que el proyectos no requiere EIA, Proyecto técnico aprobado Subpesca, Cronograma de actividades, planos con ubicación estructuras, estudios oceanográficos para determinación área Influencia (modelación), imágenes con ubicación de la concesión , caladeros de pesca y localidades cercanas, informe paisaje, entre otros que el titular considere necesarios para facilitar la evaluación ambiental.